

CONSTANCIA: 28 de junio de 2022. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, JUNIO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00593-00
Proceso	Solicitud de Comisión
Solicitante	Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá.
Arrendador	Livin Inmobiliaria S.A.S.
Solicitado	Martha Ligia Palacio Gallón y otros.
Decisión	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en cumplimiento del Acta de Conciliación suscrita con los señores MARTHA LIGIA PALACIO GALLÓN, SERGIO BELTRAN MONSALVE y LINA MARIA MORENO ARBOLEDA y el arrendador la sociedad LIVIN INMOBILIARIA S.A.S., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, incorporado al DECRETO 1818 de 1998 Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en su artículo 5 en concordancia con el artículo 82 y s.s. del C. General del Proceso. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Se aportará el Acta de Incumplimiento expedido por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ como lo norma el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, incorporado al DECRETO 1818 de 1998 Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en su artículo 5.

2. Así mismo, se solicita allegar la certificación expedida por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, que de cuenta del registro del Acta de Conciliación en Derecho Caso N°133548 del 8 de octubre de 2021 como quedó allí ordenado, con el fin de que haga tránsito a cosa Juzgada y preste mérito ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 44 del Decreto 1829 de 2013, compilado en el Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.2.7.7.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Inciso Cuarto del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá aportar la prueba de haber remitido simultáneamente a la presentación de la solicitud, copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

4. Se informarán los linderos del inmueble objeto de restitución o documento que los contenga. Artículo 83 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE COMISIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ en contra de los señores MARTHA LIGIA PALACIO GALLÓN, SERGIO BELTRAN MONSALVE y LINA MARIA MORENO ARBOLEDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.